



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 258335-P-2021

CAUSANTE: CARDOZO C - GHIOTTI R

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

**CARATULA: ESTABLECE INSTALACION Y USO
DE CERCOS ELECTRICOS DE SEGURIDAD**

**COMISION DESTINO: PLANEAMIENTO Y
URBANISMO**

OTRAS COMISIONES:

- GOBIERNO

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Marzo 25, 2021



Concejo Municipal
de Rosario

Visto

El vacío legal que hoy existe respecto de la utilización de los cercos eléctricos en la ciudad de Rosario y

Considerando

Que el presente proyecto pretende llenar dicho vacío legal que hoy existe respecto de la utilización de los cercos eléctricos en el ejido urbano de la ciudad de Rosario.

Que para ello, proponemos que se establezcan los requisitos necesarios para que su instalación, operación, reparación, mantenimiento y remoción, cumplan con los más altos estándares de seguridad, a fin de prevenir daños y accidentes.

Que los accidentes fatales causados por cercos eléctricos ocurren cuando sus instalaciones o componentes son defectuosos (por ejemplo conexión directa a la red eléctrica de 220v) o son realizadas por personas no calificadas para hacerlo.

Que por dicho motivo se propone que la autoridad de aplicación certifique los equipos y los procedimientos para su instalación y mantenimiento.

Que frente a la crisis en materia de seguridad en que se encuentra inmersa la Provincia de Santa Fe y la ciudad de Rosario, gran parte de la ciudadanía siente que los esfuerzos del Estado para combatirla son insuficientes o tardíos.

Que por ello la sociedad ha comenzado a implementar medidas de seguridad tendientes a proteger su integridad física y la de sus familias y sus bienes. Entre ellas, encontramos la instalación de cercos eléctricos de seguridad perimetral sobre los muros lindantes o entradas de residencias, comercios e instituciones.

Que dichos cercos eléctricos consisten en un alambrado o conjunto de hilos metálicos conectados a una batería de 12v que emite una descarga eléctrica a toda persona que lo toque, a la vez que también puedan estar conectados a un sistema de alarmas e incluso recargar la batería mediante energía solar.

Que respecto de su legalidad dentro del derecho argentino, podemos señalar el principio jurídico de que todo aquello que no se encuentra prohibido está permitido y la consagración de la libertad de comercio, amparado en los artículos 14 y 19 de la Constitución Nacional, el derecho a colocar estos cercos en el perímetro de un inmueble sobre el que se tiene un justo título, es indiscutido.

Que menos aún cuando esto se hace dentro del espacio privado, mediante dispositivos debidamente aprobados y que se comercializan legalmente. El cerco puede detectar si alguien lo traspasa, intenta

hacerlo o si lo corta. Al suceder alguna de estas cosas, puede activar una alarma, identificando incluso cuál es la zona que se activó. Que desde el punto de vista del derecho civil, la utilización de los cercos eléctricos perimetrales de seguridad se encuentra amparada bajo el derecho de proteger la posesión mediante el uso de una fuerza suficiente, en los casos en los que el auxilio de la justicia llegara demasiado tarde, debiendo el afectado recobrarla sin intervalo de tiempo y sin exceder los límites de la propia defensa. Como podemos observar, se exigen requisitos análogos a los de la legítima defensa del Código Penal.

Que en la esfera del derecho penal, los cercos eléctricos perimetrales de seguridad configurarían lo que la doctrina denomina "offendiculas". Los doctrinarios concuerdan al definirlas como los escollos, obstáculos, impedimentos que imponen una resistencia normal, al que intente violar el derecho ajeno. Se llega a concluir que quien usa de esos medios obra justificadamente, pues lo hace al amparo del ejercicio legítimo de su derecho de propiedad, no invadiendo ningún derecho ajeno.

Que, así "si un individuo trata de burlar el mecanismo de seguridad y resulta lesionado, es su propio y voluntario acto el que ocasiona el resultado, sin que pueda imputarse al propietario ninguna conducta antijurídica. El invasor asume voluntariamente los posibles riesgos o los eminentes daños que pudiere llegar a sufrir. Las offendícias, al estar colocadas con carteles visibles y en lugares en los cuales una persona no invasora no debería tener acceso, tienen cierto grado de discriminación en su instalación que les quita la temida peligrosidad ciega que pueden tener, por ejemplo, las denominada "defensas predispuestas" (cercos de púas, rejas de lanzas, vidrio molido, etc.).

Que al ser visibles y estar avisadas, los daños que pudiera llegar a sufrir una persona serían consecuencia directa de su accionar. Podemos concluir entonces que el uso de cercos eléctricos de defensa perimetral es legítimo, siempre que se instalen de manera tal que configuren una offendícua. Es decir, que su principal función sea repeler o disuadir al agresor (lo cual hacen); que sólo sean accionados por un intento de traspaso a la propiedad (para eso se los coloca en lugares estratégicos fuera del alcance de terceros inocentes, y se advierte su peligro a través de carteles); y que su poder no sea letalmente vulnerante (al estar en cumplimiento de la normativa internacional, no lo es).

Que legalmente, se los puede encuadrar bajo la figura de la "defensa posesoria" que presenta el Código Civil y Comercial, o bajo la "legítima defensa" del Código Penal. Indistintamente de la teoría a la que se adscriba, el resultado es el mismo, ya que las exigencias son análogas. Para comprender el funcionamiento de estos sistemas, debemos mencionar que por sus hilos circulan pulsos eléctricos intermitentes (frecuencia de 48- 56 pulsos por segundo, con una duración de aproximadamente 0.1 milisegundos) de muy alto voltaje (hasta 10.000v) y muy baja energía de salida (alrededor de 0.56 Joules medidos sobre 500 Ohm de carga). Estas características evitan que cualquier persona quede "pegada" a él. Los niveles de voltaje y energía utilizados suelen ser los recomendados por las normas IEC 60335-2-76 y anexos BB.2 y CC de la publicación de agosto del 2002 y la reglamentación de la Asociación Electrónica Argentina (AEA) para la ejecución de

instalaciones eléctricas en inmuebles y la IC 479-2, normas a las cuales la autoridad de aplicación debería recurrir al momento de reglamentar la ley.

Que lo cierto es que estas defensas no son peligrosas cuando son fabricadas e instaladas por profesionales expertos. Se encuentran en el mercado desde hace más de 30 años, y sólo pueden ser puestas a la venta cuando cumplen con determinados estándares de calidad y seguridad. Como resultado del trabajo de comparación normativa entre la mayoría de los países de latinoamérica, destacamos la de nuestro vecino país de Chile, donde desde el año 2004 rige la reglamentación legal y técnica para los cercos eléctricos de seguridad; publicada y actualizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), la cual toma casi de manera literal la norma internacional IEC (International Electrotechnical Commission) 60335-2-76.

Que en estos fundamentos hacemos expreso el agradecimiento al equipo de trabajo del diputado provincial Walter Ghione para la elaboración de este proyecto.

Los concejales abajo firmantes solicitan a sus pares la aprobación del presente

PROYECTO DE ORDENANZA

ART 1 - La instalación y uso de cercos eléctricos de seguridad para uso privado en el ámbito de la ciudad de Rosario, se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza, su reglamentación y las demás disposiciones que emita la autoridad de aplicación.

ART 2 - Entiéndase por cerco de seguridad eléctrico o con voltaje, al dispositivo conformado por un alambrado o conjunto de hilos metálicos por los cuales circula electricidad, destinado a propinar una descarga a quienes entren en contacto físico con él y/o a activar un sistema de alarmas o aviso con o sin monitoreo.

ART 3 - Quedan excluidos de las disposiciones de la presente los utilizados en las dependencias de las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales y de las fuerzas armadas acantonadas dentro de los límites de la ciudad de Rosario.

ART 4 - Todos los cercos eléctricos de seguridad abarcados por las disposiciones de la presente ordenanza deberán cumplir con lo establecido en las normas que la autoridad de aplicación disponga.

ART 5 - Los cercos eléctricos de seguridad contemplados por las disposiciones de la presente ordenanza, los componentes que integren sus sistemas, la forma en que sean instalados y su señalización deberán contar con la certificación extendida por la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación deberá determinar qué materiales pueden ser utilizados, el voltaje de descarga permitido, la altura de colocación y demás especificaciones relativas a su instalación y funcionamiento, de acuerdo a parámetros y estándares que garanticen condiciones seguras de uso y reduzcan la siniestralidad. Estas especificaciones priorizarán la aplicación de lo establecido en los anexos BB.2 y ce de la norma internacional IEC (International Electrotechnical Commission) 60335-2-76 para la instalación y conexión de cercos eléctricos.

ART 6 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la altura mínima a la que deben estar emplazados los cercos eléctricos de

seguridad, será de 220 (doscientos veinte) centímetros contados desde el nivel del suelo.

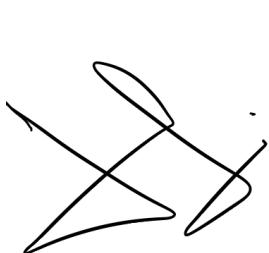
ART 7 - La instalación, reparación, mantenimiento y remoción de los cercos eléctricos de seguridad, solo podrá ser llevada a cabo por quienes cuenten con la habilitación correspondiente extendida por la autoridad de aplicación de acuerdo a los requisitos que ésta determine.

ART 8 - La autoridad de aplicación de la presente Ley serán las Secretarías de Planeamiento, Gobierno y Control y Convivencia, quienes tendrán las atribuciones conferidas en la presente y deberán llevar el registro tanto del personal técnico habilitado como de los cercos eléctricos autorizados.

ART 9 - Todas las instalaciones de cercos eléctricos de seguridad comprendidos en las disposiciones de la presente ley, ya existentes en la ciudad de Rosario al momento de su dictado, deberán adecuarse a sus disposiciones dentro de los 120 (ciento veinte) días de su reglamentación.

ART 10 - De forma

Antesalas, 12 de Marzo de 2021



Cardozo Carlos A.



Ghilotti Renata



Rosselló Alejandro



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal
de Rosario

Expte. N° 258.335-P-21. C.M.

C oncejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Cardozo, Ghilotti y Rossello; el cual expresa:

"Visto: El vacío legal que hoy existe respecto de la utilización de los cercos eléctricos en la ciudad de Rosario; y

Considerando: Que, el presente proyecto pretende llenar dicho vacío legal que hoy existe respecto de la utilización de los cercos eléctricos en el ejido urbano de la ciudad de Rosario.

Que, para ello, proponemos que se establezcan los requisitos necesarios para que su instalación, operación, reparación, mantenimiento y remoción, cumplan con los más altos estándares de seguridad, a fin de prevenir daños y accidentes.

Que, los accidentes fatales causados por cercos eléctricos ocurren cuando sus instalaciones o componentes son defectuosos (por ejemplo conexión directa a la red eléctrica de 220v) o son realizadas por personas no calificadas para hacerlo.

Que, por dicho motivo se propone que la autoridad de aplicación certifique los equipos y los procedimientos para su instalación y mantenimiento.

Que, frente a la crisis en materia de seguridad en que se encuentra inmersa la Provincia de Santa Fe y la ciudad de Rosario, gran parte de la ciudadanía siente que los esfuerzos del Estado para combatirla son insuficientes o tardíos.

Que, por ello la sociedad ha comenzado a implementar medidas de seguridad tendientes a proteger su integridad física y la de sus familias y sus bienes. Entre ellas, encontramos la instalación de cercos eléctricos de seguridad perimetral sobre los muros lindantes o entradas de residencias, comercios e instituciones.

Que, dichos cercos eléctricos consisten en un alambrado o conjunto de hilos metálicos conectados a una batería de 12v que emite una descarga eléctrica a toda persona que lo toque, a la vez que también puedan estar conectados a un sistema de alarmas e incluso recargar la batería mediante energía solar.

Que, respecto de su legalidad dentro del derecho argentino, podemos señalar el principio jurídico de que todo aquello que no se encuentra prohibido está permitido y la consagración de la libertad de comercio, amparado en los artículos 14 y 19 de la Constitución Nacional, el derecho a colocar estos cercos en el perímetro de un inmueble sobre el que se tiene un justo título, es indiscutido.

Que, menos aun cuando esto se hace dentro del espacio privado, mediante dispositivos debidamente aprobados y que se comercializan legalmente. El cerco puede detectar si alguien lo traspasa, intenta hacerlo o si lo corta. Al suceder

alguna de estas cosas, puede activar una alarma, identificando incluso cuál es la zona que se activó.

Que, desde el punto de vista del derecho civil, la utilización de los cercos eléctricos perimetrales de seguridad se encuentra amparada bajo el derecho de proteger la posesión mediante el uso de una fuerza suficiente, en los casos en los que el auxilio de la justicia llegara demasiado tarde, debiendo el afectado recobrarla sin, intervalo de tiempo y sin exceder los límites de la propia defensa. Como podemos observar, se exigen requisitos análogos a los de la legítima defensa del Código Penal.

Que, en la esfera del derecho penal, los cercos eléctricos perimetrales de seguridad configurarían lo que la doctrina denomina "offendículas". Los doctrinarios concuerdan al definirlas como los escollos, obstáculos, impedimentos que imponen una resistencia normal, al que intente violar el derecho ajeno. Se llega a concluir que quien usa de esos medios obra justificadamente, pues lo hace al amparo del ejercicio legítimo de su derecho de propiedad, no invadiendo ningún derecho ajeno.

Que, así "si un individuo trata de burlar el mecanismo de seguridad y resulta lesionado, es su propio y voluntario acto el que ocasiona el resultado, sin que pueda imputarse al propietario ninguna conducta antijurídica. El invasor asume voluntariamente los posibles riesgos o los eminentes daños que pudiere llegar a sufrir. Las offendículas, al estar colocadas con carteles visibles y en lugares en los cuales una persona no invasora no debería tener acceso, tienen cierto grado de discriminación en su instalación que les quita la temida peligrosidad ciega que pueden tener, por ejemplo, las denominadas "defensas predispuestas" (cercos de púas, rejas de lanzas, vidrio molido, etc.).

Que, al ser visibles y estar avisadas, los daños que pudiera llegar a sufrir una persona serían consecuencia directa de su accionar. Podemos concluir entonces que el uso de cercos eléctricos de defensa perimetral es legítimo, siempre que se instalen de manera tal que configuren una offendícula. Es decir, que su principal función sea repeler o disuadir al agresor (lo cual hacen); que sólo sean accionados por un intento de traspaso a la propiedad (para eso se los coloca en lugares estratégicos fuera del alcance de terceros inocentes, y se advierte su peligro a través de carteles); y que su poder no sea letalmente vulnerante (al estar en cumplimiento de la normativa internacional, no lo es).

Que, legalmente, se los puede encuadrar bajo la figura de la "defensa posesoria" que presenta el Código Civil y Comercial, o bajo la "legítima defensa" del Código Penal. Indistintamente de la teoría a la que se adscriba, el resultado es el mismo, ya que las exigencias son análogas. Para comprender el funcionamiento de estos sistemas, debemos mencionar que por sus hilos circulan pulsos eléctricos intermitentes (frecuencia de 48- 56 pulsos por segundo, con una duración de aproximadamente 0.1 milisegundos) de muy alto voltaje (hasta 10.000v) y muy baja energía de salida (alrededor de 0.56 Joules medidos sobre 500 Ohm de carga). Estas características evitan que cualquier persona quede "pegada" a él. Los niveles de voltaje y energía utilizados suelen ser los recomendados por las normas IEC 60335-2-76 y anexos BB.2 y CC de la publicación de agosto del 2002 y la reglamentación de la Asociación Electrónica Argentina (AEA) para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles y la IC 479-2, normas a las cuales la autoridad de aplicación debería recurrir al momento de reglamentar la ley.

Que, lo cierto es que estas defensas no son peligrosas cuando son fabricadas e instaladas por profesionales expertos. Se encuentran en el mercado desde hace más de 30 años, y sólo pueden ser puestas a la venta cuando cumplen con determinados estándares de calidad y seguridad. Como resultado del trabajo de comparación normativa entre la mayoría de los países de latinoamérica, destacamos la de nuestro vecino país de Chile, donde desde el año 2004 rige la reglamentación legal y técnica para los cercos eléctricos de seguridad; publicada y actualizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), la cual toma casi de manera literal la norma internacional IEC (International Electrotechnical Commission) 60335-2-76.

Que, en estos fundamentos hacemos expreso el agradecimiento al equipo de trabajo del diputado provincial Walter Ghione para la elaboración de este proyecto."

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación por parte del Cuerpo, el siguiente proyecto de:

ORDENANZA (Nº

Artículo 1º: La instalación y uso de cercos eléctricos de seguridad para uso privado en el ámbito de la ciudad de Rosario, se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza, su reglamentación y las demás disposiciones que emita la autoridad de aplicación.

Art. 2º: Entiéndase por cerco de seguridad eléctrico o con voltaje, al dispositivo conformado por un alambrado o conjunto de hilos metálicos por los cuales circula electricidad, destinado a propinar una descarga a quienes entren en contacto físico con él y/o a activar un sistema de alarmas o aviso con o sin monitoreo.

Art. 3º: Quedan excluidos de las disposiciones de la presente los utilizados en las dependencias de las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales y de las fuerzas armadas acantonadas dentro de los límites de la ciudad de Rosario.

Art. 4º: Todos los cercos eléctricos de seguridad abarcados por las disposiciones de la presente ordenanza deberán cumplir con lo establecido en las normas que la autoridad de aplicación disponga.

Art. 5º: Los cercos eléctricos de seguridad contemplados por las disposiciones de la presente ordenanza, los componentes que integren sus sistemas, la forma en que sean instalados y su señalización deberán contar con la certificación extendida por la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación deberá determinar qué materiales pueden ser utilizados, el voltaje de descarga permitido, la altura de colocación y demás especificaciones relativas a su instalación y funcionamiento, de acuerdo a parámetros y estándares que garanticen condiciones seguras de uso y reduzcan la siniestralidad. Estas especificaciones priorizarán la aplicación de lo establecido en los anexos BB.2 y ce de la norma internacional IEC (International Electrotechnical Commission) 60335-2-76 para la instalación y conexión de cercos eléctricos.

Art. 6º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la altura mínima a la que deben estar emplazados los cercos eléctricos de seguridad, será de 220 (doscientos veinte) centímetros contados desde el nivel del suelo.

Art. 7º: La instalación, reparación, mantenimiento y remoción de los cercos eléctricos de seguridad, solo podrá ser llevada a cabo por quienes cuenten con la

habilitación correspondiente extendida por la autoridad de aplicación de acuerdo a los requisitos que ésta determine.

Art. 8º: La autoridad de aplicación de la presente Ley serán las Secretarías de Planeamiento, Gobierno y Control y Convivencia, quienes tendrán las atribuciones conferidas en la presente y deberán llevar el registro tanto del personal técnico habilitado como de los cercos eléctricos autorizados.

Art. 9º: Todas las instalaciones de cercos eléctricos de seguridad comprendidos en las disposiciones de la presente Ley, ya existentes en la ciudad de Rosario al momento de su dictado, deberán adecuarse a sus disposiciones dentro de los 120 (ciento veinte) días de su reglamentación.

Art. 10º: Comuníquese con sus considerandos, etc.

Sala de Comisiones, 19 de abril de 2021.